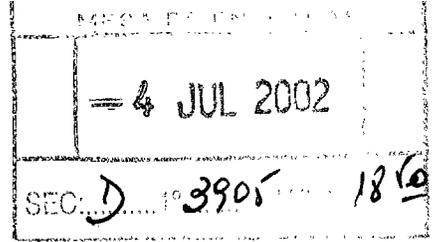
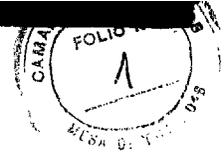




H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas



## PROYECTO DE LEY

**La Cámara de Diputados de la Nación sanciona con  
fuerza de Ley**

### **Planes de ahorro para la adquisición de automotores**

**Artículo 1°** — A partir de la vigencia de la Ley 25.561 las entidades administradoras de planes de ahorro para la adjudicación y entrega de automotores y otros rodados, no aplicarán las estipulaciones de sus condiciones generales de contratación que prevén la variación del valor móvil de los bienes objeto de los contratos y el reajuste, en función de dicha variación.

**Art. 2°** — El valor de la cuota que corresponda al grupo de suscriptores no podrá tener variaciones respecto del último que hubiere correspondido abonar antes de la entrada en vigencia de la Ley 25.561 actualizándose únicamente dicho monto en función de la aplicación de un Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.) que confeccionará y publicará el Instituto Nacional de Estadística y Censos dependiente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía

**Art. 3°** — Las cuotas que se hayan emitido a partir del 1 de enero de 2002 que no se adecuen a lo establecido en el artículo 1 de la presente ley deberán reajustarse al valor que corresponda, acreditándose la diferencia al suscriptor en las cuotas posteriores.

**Art. 4°** — Para los contratos en curso que correspondan a grupos de suscriptores que se hallen en período de ahorro o sean deudores prendarios en período de amortización por haber recibido el bien objeto del contrato o decidan rescindir, las entidades administradoras de planes de ahorro bajo la



**H. Cámara de Diputados de la Nación**

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

modalidad de círculos cerrados, podrán optar por algunas de las siguientes opciones:

- a) Actualizar las cuotas por el coeficiente de actualización salarial (C.V.S.).
- b) Devolver el dinero aportado por los suscriptores actualizados por el coeficiente de actualización salarial (C.V.S.).
- c) Ofrecer el cambio por un modelo más económico al suscriptor, el que podrá aceptar o no el cambio de plan.

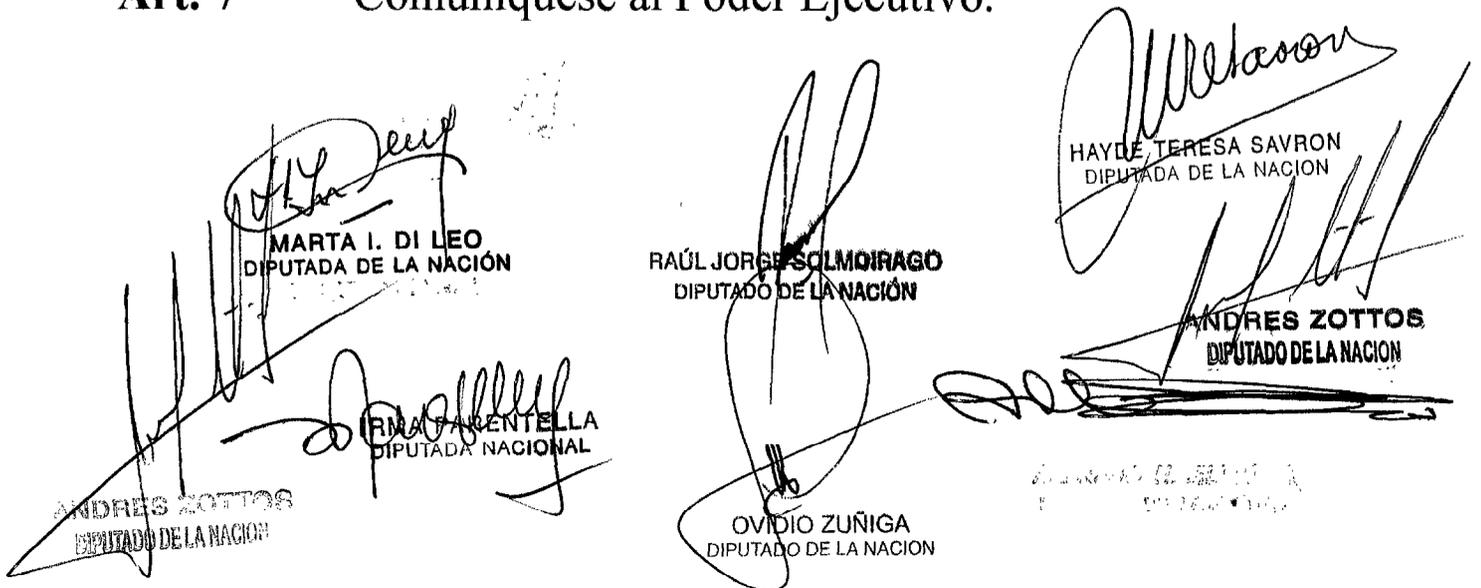
La nueva relación contractual definida en el inc. c) se registrará por el art. 1° de la presente ley.

**Art. 5°** — A partir de la sanción de la presente ley el Poder Ejecutivo Nacional deberá establecer medidas compensatorias producto del desfase producido entre el valor móvil de la cuota parte al momento de la contratación y el vigente como consecuencia de la alteración de los precios del bien.

El Poder Ejecutivo compensará a las empresas administradoras por la diferencia entre la actualización de la cuota por valor móvil del rodado y la actualización correspondiente de la cuota por variación salarial.

**Art. 6°** — Se deja sin efecto la Resolución Conjunta 366/2002 y 85/2002 (Ministerio de Economía y Ministerio de Justicia).

**Art. 7°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
MARTA I. DI LEO  
DIPUTADA DE LA NACIÓN

RAÚL JORGE SOLMOIRAGO  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

HAYDÉE TERESA SAVRON  
DIPUTADA DE LA NACIÓN

ANDRÉS ZOTTOS  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

IRMA PARENTELLA  
DIPUTADA NACIONAL

ANDRÉS ZOTTOS  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

OVIDIO ZUÑIGA  
DIPUTADO DE LA NACIÓN